

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 6 de abril de los corrientes, quedando bajo el radicado No 2021-00153. Sirvase proveer.

(Original Firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**1.-** Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho ANA NIDIA GARRIDO GARCIA identificada con C.C. No. 51.691.408 portadora de la T.P. No. 160.051 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.73 y 74).

**2.-** Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, como quiera que las pruebas documentales que se relacionan en el *libelo* demandatorio como “2) *Recurso de reposición y subsidio de apelación en contra de la Resolución SUB 11179 de fecha 25 de enero de 2021, mediante la cual se niega el derecho a mi poderdante, y que consta de:* 1) *Autorización expedida Lucymar Castro Valencia para radicar el escrito;* 2) *Formulario autorizando la notificación por correo electrónico.* 3) *Formato de prestaciones económicas* 4) *Recurso en 18 páginas.* 5) *Escrito mediante el cual Colpensiones realiza la notificación por aviso.* 6) *Fotocopia de la Resolución SUB 11179 de fecha 25 de enero de 2021.*”, en manera alguna fueron incorporadas al plenario.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

**3.- REQUIÉRASE** a la parte actora para que, al momento de presentar la subsanación de la demanda, acredite el requisito contemplado en el inciso 4°

---

<sup>1</sup> «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

del artículo 6<sup>o</sup> del Decreto 806 de 2020, que establece: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”.

**Notifíquese y Cúmplase.**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 18 de agosto de 2021

Por ESTADO N° **083** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
**Secretaria**

---

<sup>2</sup> Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.